



### Dictamen 3/2004

D. Alfredo MAYORGA MANRIQUE  
Presidente

D. Ramón PÉREZ JUSTE  
Vicepresidente

D. José Manuel CONTRERAS NARANJO  
D. Jesús Ramón COPA NOVO  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores DE PRADA VICENTE  
D. José Luis FERNÁNDEZ SANTILLANA  
D. Néstor FERRERA PARDILLO  
D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO  
D. Efraín José GÓMEZ BERMÚDEZ  
D. Juan HERNÁNDEZ CARNICER  
D. Daniel LUCENDO SERRANO  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa MARTÍN MARTÍN  
D<sup>a</sup> Paloma MARTÍNEZ NAVARRO  
D. José Luis MIRA LEMA  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa PINA LEDESMA  
D. José Mario RODRÍGUEZ ALVARIÑO  
D<sup>a</sup> Ana ROMERO BARRENECHEA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO  
Secretario General

nacional, en el cual se debían integrar las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y la formación asociada a las mismas. Esta formación debía organizarse en módulos articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

La determinación de la estructura y el contenido del *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales* fue asignada al Gobierno, el cual debía ordenar las mismas por niveles de cualificación, teniendo en cuenta los criterios de la Unión Europea. La competencia para definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional fue asignada al *Instituto Nacional de las Cualificaciones*, constituido como órgano técnico de apoyo al *Consejo General de la Formación Profesional*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre (*BOE 17.9.2003*), reguló el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según el cual las cualificaciones profesionales se organizan en cinco niveles profesionales y están integradas por unidades de competencia, que se definen como el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptibles de reconocimiento y acreditación parcial. La formación asociada a cada unidad de competencia constituye un módulo profesional, que se cursará a través de la Formación Profesional específica u ocupacional.

Asimismo, las competencias propias de cada "unidad de competencia" se pueden adquirir mediante la experiencia laboral o el aprendizaje no formal, siendo también susceptibles de acreditación.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004, a la que asistieron los señores relacionados al margen, ha emitido, el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.

#### I. Antecedentes.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (*BOE 20.6.2002*), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, creó el *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (artículo 7, apartado 1)*, aplicable a todo el territorio



En el proyecto que ahora se dictamina se procede a la aprobación de determinadas cualificaciones profesionales que se integran en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, definiéndose asimismo las unidades de competencia de cada cualificación y el módulo profesional asociado a cada una de tales unidades de competencia, módulos profesionales que se integrarán asimismo en el Catálogo Modular correspondiente.

## II. Contenidos.

El proyecto de Real Decreto se compone de dos artículos, una Disposición adicional única, tres Disposiciones finales y 97 Anexos, todo ello precedido de un Preámbulo.

El artículo 1 aborda el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

En el artículo 2 se relacionan las cualificaciones profesionales que se establecen, clasificadas por familias profesionales, así como el nivel de cada una de ellas y el anexo correspondiente donde se detallan las mismas.

En la Disposición adicional única se trata la actualización de las cualificaciones que se aprueban con el Real Decreto, la cual se deberá producir antes de cinco años.

La Disposición final primera presenta el título competencial en el que se basa el dictado de la norma.

La Disposición final segunda habilita a los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y al de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo normativo del Real Decreto.

La Disposición final tercera establece la entrada en vigor del Real Decreto.

## III. Observaciones.

### 1. Al artículo 1.

Añadir la palabra "*determinadas*" entre "*aprobar*" y "*cualificaciones*".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Madrid, 11 de febrero de 2004  
EL SECRETARIO GENERAL

José Luis de la Monja Fajardo

Vº Bº EL PRESIDENTE

Alfredo Mayorga Manrique

EXCMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.-